

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

96**MADRID NÚMERO 79****EDICTO**

D./Dña. CRISTOBAL GARCÍA-PAGAN GARCÍA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 79, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 887/2016 instados por Procurador D./Dña. ELENA CELDRAN ALVAREZ en nombre y representación de D./Dña. VICENTE GONZALO SALAZAR SARSOZA contra D./Dña. ISABEL MUZO ALMEIDA en reclamación de DIVORCIO, en los que se ha dictado en fecha 19/12/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procurador Dña. ELENA CELDRAN ALVAREZ, en nombre y representación de D. VICENTE GONZALO SALAZAR SARSOZA formulada contra Dña. ISABEL MUZO ALMEIDA debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges celebrado en Atahualpa 9/11/2007, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

- 1.- La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
- 2.- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.- La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en la forma prevista en los arts. 806 y ss. de la LEC 1/2000.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil Central en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución, será precisa la consignación en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado nº: 2678 0000 887/2016 89 02 de la Entidad Banesto, la cantidad de cincuenta euros (50), y ello de conformidad con la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y Ley 37/2011, de 10 de octubre de medidas de agilización procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá de acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (art. 6 párrafo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado Dña. ISABEL MUZO ALMEIDA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2017.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/1.541/18)

